



000713

**LUCERO DEOSDADY**  
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, BIODIVERSO Y BIOCULTURAL**, al tenor del siguiente:

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Con la finalidad de proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los tamaulipecos, resulta imperativo incorporar el concepto de **Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural** en el marco jurídico vigente del Estado de Tamaulipas. El objetivo central es establecer un inventario y catálogo oficial que obligue a las autoridades estatales a ejercer un control real, riguroso y transparente sobre estos bienes públicos, asegurando su salvaguarda frente a intereses privados que atenten contra el equilibrio ecológico.

Esta iniciativa surge de la urgente necesidad de blindar la riqueza natural de nuestra entidad: desde sus zonas forestales y costeras, hasta las manifestaciones y saberes comunitarios que son producto de la interacción armónica entre la sociedad y la naturaleza. Bajo este nuevo concepto legal, se priorizará la defensa de los ecosistemas locales, la diversidad biológica y los recursos hídricos y naturales asociados.

De manera primordial, este marco jurídico busca proteger las **Áreas Naturales**



# LUCERO DEOSDADY

## DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**Protegidas de Tamaulipas** (tanto de competencia estatal como la Biósfera de El Cielo, de competencia federal y las zonas de preservación ecológica locales) frente a la degradación sistemática, el cambio de uso de suelo injustificado, la explotación desmedida y la urbanización descontrolada que amenazan el futuro ambiental de nuestro estado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la presente iniciativa generaría nuevas obligaciones para el **Estado de Tamaulipas** y sus distintas autoridades, principalmente en materia de protección al medio ambiente, transparencia y garantía de la participación ciudadana en la defensa de los espacios públicos y la diversidad biológica de la entidad. Con esto, se facilitará que cualquier ciudadano, bajo el argumento de la defensa del derecho a un medio ambiente sano, pueda denunciar de forma más sencilla y accesible toda acción que vaya en perjuicio del entorno natural.

De igual manera, las obligaciones relativas a la creación del catálogo del **Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural** mandatarán e incentivarán al **Poder Ejecutivo del Estado** para que diseñe e implemente políticas públicas orientadas al cumplimiento de los objetivos señalados en esta propuesta.

En ese mismo sentido, las reformas planteadas a la **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, a la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas**, a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, y a la **Ley de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Estado de Tamaulipas**, no contravienen lo establecido en la legislación federal, los tratados internacionales o los criterios más vanguardistas dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al contrario, se alinean firmemente con ellos para cumplir los mismos objetivos, por lo que no existe posibilidad de que lo aquí presentado vulnere el marco constitucional vigente.

Es imperativo destacar el profundo impacto social que tendrá esta aprobación, particularmente en su estrecha relación con los diversos colectivos de activistas y organizaciones de la sociedad civil, quienes exigen un control real y una protección



jurídica estricta para el **Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural de Tamaulipas**.

### **1. Patrimonio Medioambiental y Biodiverso**

Se refiere a los ecosistemas puros, la riqueza biológica, las especies de flora y fauna y los recursos físicos que sostienen la vida y el equilibrio ecológico en la entidad.

- Ejemplo en Tamaulipas (Reserva de la Biósfera El Cielo): Este ecosistema es el ejemplo perfecto de patrimonio biodiverso porque representa una zona de transición única entre las regiones neártica y neotropical. Alberga desde el bosque mesófilo de montaña hasta especies emblemáticas en riesgo como el jaguar, el oso negro y plantas endémicas (como la *Magnolia tamaulipana*). Proteger esto bajo el nuevo concepto legal frena de golpe la explotación desmedida, la deforestación y los cambios injustificados de uso de suelo.
- Ejemplo Urbano (Bosques Urbanos y Lagunas): Los cuerpos hídricos y sistemas de lagunas en zonas urbanas (como la Laguna del Carpintero en Tampico o los sistemas de filtración en Ciudad Victoria). Al declararlos formalmente en el catálogo de patrimonio medioambiental, quedan blindados frente a rellenos ilegales o desarrollos inmobiliarios que destruyan los manglares y el hábitat de especies locales.

### **2. Patrimonio Biocultural**

Es la unión indisoluble entre la naturaleza (biodiversidad) y los saberes, tradiciones o usos que las comunidades locales le dan a esa naturaleza para sobrevivir de manera armónica. No es solo la planta o el animal por sí mismos, sino el conocimiento humano tradicional asociado a ellos.

- Ejemplo en Tamaulipas (El Matorral Xerófilo y el uso de la Lechuguilla en el Semidesierto): En las zonas áridas de Tamaulipas (como en Jaumave o Altiplano tamaulipeco), el matorral desértico no es un "terreno baldío". Las comunidades rurales poseen un conocimiento ancestral transmitido por generaciones para extraer la fibra de la lechuguilla, el orégano, la cera de la candelilla o recolectar el chile piquín silvestre sin destruir el ecosistema. Esas prácticas tradicionales de aprovechamiento sustentable, junto con las plantas mismas, constituyen el auténtico *patrimonio biocultural* de Tamaulipas.



- Los Paisajes Bioculturales de la Sierra de San Carlos y Tamaulipas: Territorios donde la agricultura tradicional, la herbolaria nativa y el manejo del agua han moldeado el paisaje sin romper el equilibrio ecológico. Proteger el patrimonio biocultural significa asegurar que las transnacionales no patenten estos saberes y que los megaproyectos no expulsen a las comunidades que han cuidado históricamente de estos entornos.

### **El Contexto Vanguardista y Comparativo de la Protección Biocultural y Medioambiental**

La incorporación de los conceptos de Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural dentro del marco jurídico del Estado de Tamaulipas no es un hecho aislado. Se alinea con una sólida corriente jurídica, tanto internacional como nacional, que reconoce que la supervivencia de la naturaleza y la riqueza de las culturas humanas son dos caras de la misma moneda.

A nivel internacional, diversos países de la vanguardia ecológica han elevado estos principios a rangos legislativos y constitucionales bajo esquemas comparables:

- Colombia: A través de sentencias hito de su Corte Constitucional (como el reconocimiento del Río Atrato como sujeto de derechos) se acuñó formalmente el concepto de "*derechos bioculturales*", obligando al Estado a diseñar catálogos de protección que integran las prácticas de las comunidades con la conservación biológica de sus cuencas hídricas.
- Costa Rica: Su legislación en biodiversidad y patrimonio natural faculta de manera transparente la gestión comunitaria e inventarios rigurosos, lo que ha convertido a esta nación en un referente mundial de turismo sustentable y blindaje ecológico contra la urbanización salvaje.

En el ámbito nacional, varias entidades federativas de la República Mexicana ya han trazado este camino, demostrando su total viabilidad constitucional:

- Ciudad de México: Cuenta explícitamente con la *Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México*, la cual mandata la creación de plataformas digitales y catálogos públicos y obligatorios para salvaguardar



tanto áreas verdes urbanas (bosques urbanos) como los conocimientos tradicionales de sus pueblos originarios.

- Oaxaca y Michoacán: Han avanzado decididamente en el reconocimiento de áreas de conservación comunitaria, protegiendo constitucionalmente sus *paisajes bioculturales*, lo que impide que proyectos industriales o inmobiliarios destruyan ecosistemas que están intrínsecamente ligados a la historia e identidad de sus regiones.

Por tanto, dotar a Tamaulipas de este catálogo e inventario oficial no solo es un acto de justicia socioambiental, sino un paso indispensable para colocar a nuestra entidad a la vanguardia legislativa del país.

### **Alineación con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible**

Finalmente, es de destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto responde de manera puntual y progresiva a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. De manera particular, las reformas aquí planteadas materializan a nivel local los fines plasmados en el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) y el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), al elevar los criterios de cuidado y preservación de la biodiversidad; asimismo, robustece el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) al democratizar el acceso a la información ambiental a través de un catálogo público y simplificar la defensa legítima de los recursos comunes para todas y todos los tamaulipecos. Con ello, esta Soberanía coloca a Tamaulipas en la ruta correcta de la vanguardia legislativa internacional.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

<b>CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (PROPUESTA)</b>
<b>ARTÍCULO 1. ...</b> I.- La protección ambiental; II a la IV..	<b>ARTÍCULO 1. ...</b> I.- La protección <b>medioambiental, biodiverso y biocultural.</b> II a la IV..



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p><b>ARTÍCULO 4. ...</b></p> <p>I al IV...</p> <p><b>IV Bis. Sin correlativo</b></p>  <p><b>IV Ter. Sin correlativo</b></p>  <p><b>IV Quater. Sin correlativo</b></p>          <p><b>V al XII. ...</b></p> <p><b>XIII.- Criterios ecológicos:</b> Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en el presente Código para orientar las acciones de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y la protección al medio ambiente que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental;</p> <p><b>XIV al XVII...</b></p> <p><b>XVIII.- Ecosistema:</b> La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. ...</b></p> <p>I al IV...</p> <p><b>IV Bis. Biocultural.</b> Se refiere a la interconexión profunda entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, mostrando cómo las prácticas humanas y los ecosistemas se influyen y sostienen mutuamente.</p> <p><b>IV Ter. Biodiverso:</b> Se refiere a la característica de un entorno, ecosistema o región que posee una gran variedad de formas de vida, incluyendo especies, genes y ecosistemas.</p> <p><b>IV Quater: Bosque urbano:</b> es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando se encuentren bajo la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso.</p> <p><b>V al XII. ...</b></p> <p><b>XIII.- Criterios ecológicos:</b> Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en el presente Código para orientar las acciones de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y la protección al <b>patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural</b> que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental;</p> <p><b>XIV al XVII...</b></p> <p><b>XVIII.- Ecosistema:</b> La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y</p>
---	---



# LUCERO DEOSDADY

## DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

### **XIX al XXXVII...**

**XXXVIII.-** Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado, con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

### **XXXIX...**

**XXXIX Bis. Sin correlativo**

**XXXIX Ter. Sin correlativo**

de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados, **siendo considerado patrimonio medioambiental, biodiverso, biocultural, común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Tamaulipas.**

### **XIX al XXXVII...**

**XXXVIII.-** Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado, con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como** el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

### **XXXIX...**

**XXXIX Bis. Paisajes bioculturales:** son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable.

**XXXIX Ter. Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural:** el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual, así como los ecosistemas conformados por elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural y antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p>XL al XLIV...</p>	<p>naturales asociados a los mismos; este patrimonio también comprende los elementos bióticos y abióticos, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y la herencia histórica que constituye la identidad ambiental del Estado de Tamaulipas</p> <p>XL al XLIV...</p>
<p><b>ARTÍCULO 7. ...</b></p> <p>I al VI...</p> <p>VII.- La protección y preservación de áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;</p> <p>VIII.- La protección y preservación de áreas específicas del territorio donde se abarque una significativa concentración de diversidad biológica, donde debido a los procesos de deterioro ha disminuido drásticamente su superficie;</p> <p>IX.- La protección y preservación de áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica; y</p> <p>X.- La protección y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. ...</b></p> <p>I al VI...</p> <p>VII.- La protección, <b>cuidado</b> y preservación de áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;</p> <p>VIII.- La protección, <b>cuidado</b> y preservación de áreas específicas del territorio donde se abarque una significativa concentración de diversidad biológica, donde debido a los procesos de deterioro ha disminuido drásticamente su superficie;</p> <p>IX.- La protección, <b>cuidado</b> y preservación de áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica; y</p> <p>X.- La protección, <b>cuidado</b> y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población; y</p> <p><b>XI.- La protección, cuidado y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural presente en nuestros ecosistemas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>I al II...</p> <p>III.- Realizar las acciones de protección al medio ambiente con base en el principio de transversalidad de la política ambiental estatal;</p> <p>V al XIV...</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>I al II...</p> <p>III.- Realizar las acciones de <b>prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural</b> con base en el principio de transversalidad de la política ambiental estatal;</p> <p>V al XIV...</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> El Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> El Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en</p>





# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p>tienen por objeto la protección del medio ambiente, propiciar un desarrollo sustentable en la entidad y establecer las bases para: <b>I.- al IV.-...</b></p>	<p>tienen por objeto la protección del <b>patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural</b>, propiciar un desarrollo sustentable en la entidad y establecer las bases para: <b>I.- al IV.-...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> 1.- El ordenamiento ecológico del Estado es el instrumento que regula e induce el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y sus potencialidades de aprovechamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> 1.- El ordenamiento ecológico del Estado es el instrumento que regula e induce el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección y preservación <b>del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural</b>, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y sus potencialidades de aprovechamiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.</b> 1.- Los productores, empresas y organismos de los sectores social o privado, así como el sector público, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales obtengan un historial de excelencia ambiental en el Estado, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental en Tamaulipas. <b>2...</b> <b>I al III...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 68.</b> 1.- Los productores, empresas y organismos de los sectores social o privado, así como el sector público, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales obtengan un historial de excelencia ambiental en el Estado, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección <b>al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural</b> en Tamaulipas. <b>2...</b> <b>I al III...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 278.</b> 1. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, por sí o mediante un representante común, podrán denunciar ante la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. <b>2...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 278.</b> 1. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, por sí o mediante un representante común, podrán denunciar ante la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección <b>al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural</b>, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. <b>2...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 297.</b> 1.- Solo tratándose del pago de multas la autoridad competente, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y los recursos naturales,</p>	<p><b>ARTÍCULO 297.</b> 1.- Solo tratándose del pago de multas la autoridad competente, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del <b>patrimonio medioambiental, biodiverso y</b></p>



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor. 2.- ...	<b>biocultural</b> , y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor. 2.- ...
---	--

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (PROPUESTA)
ARTÍCULO 7. ...	ARTÍCULO 7. ...  III Bis.- Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perenes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con este Código. Cuando se encuentren bajo la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (VIGENTE)	LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (PROPUESTA)
Artículo 11. ...  I al II...  III. Dictar, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas necesarias a que deben sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento, sean éstas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, áreas naturales protegidas, de preservación del patrimonio cultural, así como las zonas de riesgo;  IV. al XXXVI...	Artículo 11. ...  I al II...  III. Dictar, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas necesarias a que deben sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento, sean éstas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, áreas naturales protegidas, de preservación del patrimonio cultural, <b>así como patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural</b> , así como las zonas de riesgo;  IV. al XXXVI...



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (VIGENTE)	LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (PROPUESTA)
<p><b>ARTÍCULO 8º.- ...</b></p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Zonas típicas: Las ciudades, villas, congregaciones, rancherías, poblados o partes de éstos, que por haber conservado en gran proporción la forma y unidad de su trazo urbano y edificaciones originales, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones; y</p> <p><b>IV.-</b> Zonas pintorescas: Las localidades que por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines u otras características culturales, conservan las tradiciones y costumbres de la zona en lo particular, o del Estado en lo general.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.- ...</b></p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Zonas típicas: Las ciudades, villas, congregaciones, rancherías, poblados o partes de éstos, que por haber conservado en gran proporción la forma y unidad de su trazo urbano y edificaciones originales, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;</p> <p><b>IV.-</b> Zonas pintorescas: Las localidades que por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines u otras características culturales, conservan las tradiciones y costumbres de la zona en lo particular, o del Estado en lo general;</p> <p><b>y</b></p> <p><b>V.- Zonas de valor natural, consideradas Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, compuestas por formaciones geológicas, geográficas, topográficas, sus elementos biológicos y demás formaciones naturales, así como los programas de ordenamiento ecológico local derivadas de las mismas, que por su valor estético, biodiverso o biocultural, bajo los términos dispuestos por Código para el Desarrollo Sustentable del Estado De Tamaulipas.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, BIODIVERSO Y BIOCULTURAL.**



# LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **reforma** el artículo 1 en su fracción I, 4 en las fracciones XIII y XVIII, 7 en las fracciones VII, VIII, IX y X, 10 en la fracción III, 19, 25, 27 numeral 2, en las fracciones II y III, 41, 46 numeral 1, 68 numeral 1, 278 numeral 1, y 297 numeral 1; se **adiciona** al artículo 4, las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quater, XXXIX Bis y XXXIX Ter, al artículo 7, la fracción XI, y al artículo 27 numeral 2, la fracción IV, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

## **ARTÍCULO 1. ...**

I.- La protección **medioambiental, biodiverso y biocultural**

II a la IV...

## **ARTÍCULO 4. ...**

I al IV...

**IV Bis. Biocultural.** Se refiere a la interconexión profunda entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, mostrando cómo las prácticas humanas y los ecosistemas se influyen y sostienen mutuamente.

**IV Ter. Biodiverso:** Se refiere a la característica de un entorno, ecosistema o región que posee una gran variedad de formas de vida, incluyendo especies, genes y ecosistemas.

**IV Quater: Bosque urbano:** es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando se encuentren bajo la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso.



**V al XII. ...**

**XIII.- Criterios ecológicos:** Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en el presente Código para orientar las acciones de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y la protección al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental;

**XIV al XVII...**

**XVIII.- Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados, **siendo considerado patrimonio medioambiental, biodiverso, biocultural, común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Tamaulipas.**

**XIX al XXXVII...**

**XXXVIII.- Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado, con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como** el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XXXIX...**

**XXXIX Bis. Paisajes bioculturales:** son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable.



**LUCERO DEOSDADY**  
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**XXXIX Ter. Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural: el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad y de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual, así como los ecosistemas conformados por elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural y antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos naturales asociados a los mismos; este patrimonio también comprende los elementos bióticos y abióticos, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y la herencia histórica que constituye la identidad ambiental del Estado de Tamaulipas.**

**XL al XLIV...**

**ARTÍCULO 7. ...**

I al VI...

VII.- La protección, **cuidado** y preservación de áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;

VIII.- La protección, **cuidado** y preservación de áreas específicas del territorio donde se abarque una significativa concentración de diversidad biológica, donde debido a los procesos de deterioro ha disminuido drásticamente su superficie;

IX.- La protección, **cuidado** y preservación de áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica; y

X.- La protección, **cuidado** y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población, y

**XI.- La protección, cuidado y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural presente en nuestros ecosistemas.**



**ARTÍCULO 10. ...**

I al II...

III.- Realizar las acciones de **prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural** con base en el principio de transversalidad de la política ambiental estatal;

V al XIV...

**ARTÍCULO 19.** El Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la **protección medioambiental, biodiverso y biocultural**.

**ARTÍCULO 25.** Las Normas Ambientales Estatales determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la **protección medioambiental, biodiverso y biocultural**, en el Estado.

**ARTÍCULO 27.**

**1. ...**

**2. ...**

**I.- ...**

**II.** Un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia y de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información de este registro incorporará datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o en su caso ante la autoridad competente de los Municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del presente registro, el cual se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro;

**III.-** La información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio



**LUCERO DEOSDADY**  
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

ambiente; y

**IV.- Elaborar y gestionar un catálogo de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, que se encuentren en jurisdicción o propiedad del Estado. Este deberá ser público, accesible y transparente.**

**3. al 5. ...**

**ARTÍCULO 41.** Las disposiciones de este Libro tienen por objeto la protección del **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, propiciar un desarrollo sustentable en la entidad y establecer las bases para:

**I.- al IV.-...**

**ARTÍCULO 46.**

1.- El ordenamiento ecológico del Estado es el instrumento que regula e induce el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección y preservación **del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y sus potencialidades de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 68.**

1.- Los productores, empresas y organismos de los sectores social o privado, así como el sector público, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales obtengan un historial de excelencia ambiental en el Estado, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección **al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural** en Tamaulipas.

**2...**

**I al III...**

**ARTÍCULO 278.**

1. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, por sí o mediante un representante común, podrán denunciar ante la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o



# LUCERO DEOSDADY

## DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

contravenga las disposiciones del presente Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**2...**

### **ARTÍCULO 297.**

**1.-** Solo tratándose del pago de multas la autoridad competente, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del **patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

**2...**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona al artículo 7, la fracción III Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas.

### **ARTÍCULO 7. ...**

**III Bis.-** Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perenes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con este Código. Cuando se encuentren bajo la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso.

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 11, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas

### **Artículo 11. ...**

**I al II...**



# LUCERO DEOSDADY

## DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**III.** Dictar, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas necesarias a que deben sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento, sean éstas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, áreas naturales protegidas, de preservación del patrimonio cultural, **así como patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural**, así como las zonas de riesgo;

**IV. al XXXVI...**

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 8º., en sus fracciones III y IV, adicionándose la fracción V, de la Ley de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 8º.- ...**

**I.- y II.- ...**

**III.-** Zonas típicas: Las ciudades, villas, congregaciones, rancherías, poblados o partes de éstos, que por haber conservado en gran proporción la forma y unidad de su trazo urbano y edificaciones originales, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;

**IV.-** Zonas pintorescas: Las localidades que por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines u otras características culturales, conservan las tradiciones y costumbres de la zona en lo particular, o del Estado en lo general; **y**

**V.- Zonas de valor natural, consideradas Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, compuestas por formaciones geológicas, geográficas, topográficas, sus elementos biológicos y demás formaciones naturales, así como los programas de ordenamiento ecológico local derivadas de las mismas, que por su valor estético, biodiverso o biocultural, bajo los términos dispuestos por Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.**

**TRANSITORIOS**




**LUCERO DEOSDADY**  
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 16 días del mes de junio del año 2026.**

  
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"  
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ